

Acuerdo No. 049

Marcela Aguiñaga Vallejo

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece como deberes esenciales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el Art. 14 de la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 72 dispone el derecho de la naturaleza a la restauración;

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 396 de la Constitución del Ecuador, determina que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, así como, la obligación del causante de un daño ambiental de restaurar

integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, sin perjuicio de las sanciones que tuviere a lugar;

Que, el artículo 397 de la Constitución del Ecuador señala que igualmente en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas e igualmente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral; y para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el Art. 1 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala como misión institucional ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que el Art. 3 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece como objetivos estratégicos los siguientes: 1.- Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad, respetando la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales; 2. Prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental; 4. Reducir el riesgo ambiental y la vulnerabilidad de los ecosistemas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como objeto ejercer de forma eficaz y eficiente el rol de Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, para el cumplimiento de sus competencias, misión, objetivos estratégicos y deberes y obligaciones constitucionales antes señalados es necesario realizar procesos de valoración de daños y pasivos ambientales generados por las diferentes actividades económicas;

Que la valoración de daños y pasivos ambientales es imprescindible para efectos de los procesos de reparación integral de los mismos, constituyendo una herramienta fundamental para la toma de decisiones de carácter administrativo y judicial, que permita determinar el alcance económico de la afectación para efectos de indemnización, compensación y las acciones de restauración;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 13 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 25 de marzo del 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, PRAS, dependiente del Despacho del Ministerio del Ambiente, desconcentrado administrativa y financieramente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de 30 de diciembre del 2010, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social, PRAS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Incorpórese como literal d) del artículo número 2 del Acuerdo Ministerial No. 033, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 25 de marzo del 2008, lo siguiente: “Disponer al Programa de Reparación Ambiental y Social, en el ámbito de sus competencias realice el levantamiento de información de diagnóstico, evaluación; y, valoración de los daños y pasivos ambientales ocasionados por diferentes actividades económicas o productivas, observando en todo momento los principios de precaución, prevención y de reparación integral, por lo que podrá desarrollar y/o aplicar la metodología que más se ajuste para cumplir los mandatos y principios constitucionales.”.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este acuerdo ministerial son de responsabilidad exclusiva del/la Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.